

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 001-2021-00396-01
Clase: Apelación de Auto

Procede el Juzgado a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, al interior del asunto ejecutivo de la referencia, en contra del punto 5, de la providencia de fecha 15 de junio de 2023, mediante la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, no tuvo en cuenta la subrogación arriada por la Entidad antes señalada.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO:

El a-quo argumentó, mediante adiado fustigado, que la subrogación no sería tenida en cuenta, por cuanto adolece de legajos idóneos y vigente, con el que se constate la calidad y potestad de quien firma el documento en representación del Banco de Bogotá - Lilia Yate Chaparro, sin que se acredite la remisión de los legajos desde el email de la Entidad ejecutante o su abogado.

En suma, recalcó en la providencia mediante la cual se resolvió el medio horizontal, que no existía el cumplimiento de requisitos de rastreabilidad y fiabilidad frente a los mensajes de datos con los cuales se pretende tener por realizada la subrogación negada.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

El inconforme, indicó que la subrogación es una figura jurídica regulada en los Artículos 1666 a 1670 del Código Civil, opera por ministerio de la Ley, es decir, por el solo hecho del pago de la garantía al intermediario financiero, por lo que opera, con la transmisión de los derechos del acreedor al FNG tercero que paga. Por el mero hecho de honrar la obligación del intermediario financiero. Se limita a los casos del artículo 1668 del Código de Civil, sin que los requisitos de remisión y entrega de los mensajes de datos sea una razón suficiente para negar la participación del Fondo Nacional de Garantías.

CONSIDERACIONES:

1. Los recursos ordinarios tienen por objeto sanear las irregularidades o yerros en que incurrir los operadores judiciales en sus providencias bien sea por una errónea o inadecuada interpretación de la ley o por inobservancia de postulados sustanciales o procedimentales.

2. Indica el artículo 1668 del Código Civil, lo siguiente;

“Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero”

En palabras de la Corte Suprema de Justicia, se establece que la subrogación es;

“...6. La subrogación, institución invocada por la accionante en procura de hacer prevalecer sus derechos de recobro, a voces del Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, Tomo II, pp. 1912), es la ‘Acción y efecto de subrogar o subrogarse’, es decir, ‘Sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra’. (...) desplazamiento que puede sobrevenir por ministerio de la ley o por acuerdo ajustado entre el acreedor primigenio y el tercero que satisface la prestación debida”.

(...)

“Por manera que, en línea de principio, una vez efectuado el pago la subrogación se produce y, con ello, connatural a dicha institución, sobreviene la sustitución del inicial acreedor; bajo esa perspectiva, quien satisface la contraprestación respectiva asume la posición de quien fuera en un comienzo su titular”¹.

Frente al particular, indicó, que para que tal acto tenga validez, bajo el manto de la norma sustancial, debe concurrir algunos requisitos, reseñados por la alta Corporación.

“7.1. Salvo el caso del artículo 1579 del C.C., la obligación que se satisface debe ser ajena, es decir, quien paga ostentará, de manera diáfana, la calidad de tercero; no resulta posible, entonces, que quien satisfaga el derecho de crédito sostenga vínculo alguno con la prestación debida; menos que aparezca como deudor, mandante o representante de éste. En otros términos, la solución brindada por esa persona ajena al crédito no será en respuesta a compromisos legales o convencionales, pues, en tal hipótesis, no estaría extinguiendo deuda ajena o por cuenta suya.

7.2. También, como requisito para que opere la subrogación, se ha establecido que aquella persona por cuyo actuar se satisface el derecho de

¹ CSJ SC, 14 en. 2015, rad. 2007-00144-01. Reiterada STC3003-2016, del 10 de marzo de 2016. M.P Ariel Salazar Ramírez.

crédito insoluto, al proceder en tal sentido, afecte su propio patrimonio; por tanto, el pago realizado no develará una recepción previa de dineros cuyo destino tienda a esa finalidad, en cuanto que, de acaecer tal evento, comportaría una representación, mandato, agencia oficiosa, etc., en fin, desnaturalizaría el cumplimiento de la obligación a instancia del tercero». (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

“7.3. A lo anterior corresponde agregar que la obligación que se transmite bajo esa modalidad de pago, debe aparecer como susceptible de ser trasladada a persona diferente de quien era acreedor; en otras palabras, el crédito satisfecho será de aquellos que admita ser transferido. Exigencia esta que permitirá radicar en cabeza de quien efectúa el pago la posibilidad de vindicar el cobro pendiente; de no albergarse esa prerrogativa, por obvias razones, no procede la subrogación”.

3. La causa ejecutiva, se inició el 13 de enero de 2022, por medio del mandamiento de pago, con el que se cobró la sumas de \$115'782.019,00 por concepto de capital a pagar desde el 27 de octubre de 2021, junto a los réditos moratorios y \$15'407.765,00 por intereses de plazo, todo ello incorporado en el pagaré 20677030.

El 03 de mayo de 2023, el Fondo Nacional de Garantías, aportó al *a quo*, memorial contentivo de la subrogación adelantada con el Banco de Bogotá, por un valor de \$25'368.332. se anexó como suasorios, documento privado, firmado por Lilia Yate Chaparra en calidad de representante legal y/o apoderada judicial de la Entidad ejecutante, donde se manifestó haber recibido del FNG, la suma descrita, a favor del título valor 20677030 y se estableció que el pagador, tendría derecho solo hasta la concurrencia del monto honrado, en los términos de la norma sustancial civil arts. 1666, No. 3 1668 y demás normas aplicables.

Además, adjuntó, el mandato entregado al abogado Juan Pablo Diaz Forero, emitido por el FNG, a fin de actuar en la causa de la referencia. Certificado de existencia y preprestación de la Entidad a quien se le subrogó.

Como anexo del recurso, aportó el certificado de existencia y represtación de la Entidad ejecutante primigenia, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de junio de 2023. en el cual se certificó, entre otras cosas, *“Por Escritura Pública No. 5237 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. Del 18 de junio del 2014 inscrito el 10 de mayo de 2016 bajo el No. 00034393 del libro V, Juan María Robledo Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 17113328 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Lilia Yate Chaparro identificado con cédula ciudadanía No. 52040494 de Bogotá. y se facultó para, “...8. Para tramitar y firmar en nombre del banco operaciones, garantías y peticiones ante BANCOLDEX, FINDETER, Banco de la República, oficina de cambios, Cámara de Comercio, Fondo Nacional de garantías, autoridades de tránsito, oficinas de comercio exterior, obrando dentro de las normas establecidas por el banco en sus manuales de operaciones”.*

Frente a este último legajo el *a quo* no hizo ninguna observancia, por cuanto aquel se centró en el documento anexo a la subrogación.

Por lo tanto, a la data, **i)** se encuentra acreditado el pago que hizo el FNG a favor de la deuda que cobró el Banco de Bogotá en contra de Rosa Tulia Trujillo Castañeda, es decir, canceló parte de una obligación de una tercera. **ii)** está demostrada la calidad de apoderada judicial del Banco ejecutante, véase el mandato dado en la Escritura Pública No. 5237 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. Del 18 de junio del 2014. Y **iii)** la obligación que en parte pagó el Fondo Nacional de Garantías, al banco no cuenta con negativa de transferirse por un pago parcial como el acaecido.

Es de aclarar que la subrogación arimada al plenario, no es total, pues lo cancelado no sobrepasa la deuda en general que a la fecha tiene Rosa Tulia Trujillo Castañeda, según lo pactado en el pagaré base de la acción.

Ahora bien, frente a los puntos de no tener certeza si la documental es o no veraz, por no ser remitida desde buzones electrónicos registrados en el SIRNA o Cámara de comercio pertinente, no son ítems que puedan ser tenidos en cuenta a la hora de aceptar o negar la subrogación que arrió el FNG, pues si alguna duda se tiene no era la vía del rechazo la pertinente para tal fin, pues no olvide que en el trámite no se abre paso a la exclusión total del Banco ejecutante como extremo demandante, sino compartiría tal posición.

En consecuencia, se revocará la decisión cuestionada, sin que haya lugar a imponer condena en costas, al no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el punto 05 de la providencia de fecha 15 de junio de 2023, para que, en su lugar, se proceda a revisar y analizar la subrogación anexa conforme lo parámetros aquí dados.

SEGUNDO. Sin lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO. Devolver el expediente digitalizado al juzgado de origen. Por la Secretaría ofíciense y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee8f542b250d88ca3801bf73b5aa1b1267fd69021220d8810aaa7e19300f7cf**

Documento generado en 21/02/2024 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2023-00592-00
Clase: Prueba extraprocesal

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el precepto 92 del Código General del Proceso, y toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ACEPTAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a18dc25b8b1f18e586a762f33ffe36290ba40f2fb9e43a1f57017aadd9fbef9**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2023-00390-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de GONVARRI, contra de CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S., AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS y SERVICIOS HISPANIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA y ALCA INGENIERÍA S.A.S., sociedades que conforman el CONSORCIO VÍA AMÉRICAS, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$155.716.243 por concepto de valor pendiente de devolución de la retención en garantía del CONTRATO DE OBRA CON NRO. DE ORDEN 1CO402-IND031.
2. Por el valor de los intereses moratorios frente a la suma de dinero citada en el numeral anterior generados desde el día siguiente a la data del vencimiento, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). y hasta que se acredite el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada YESSICA VALLEJO RIVAS, conforme el mandato arrimado por el demandante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1bc1923d853f37d71b0efe4f5c10f86e4285671c4c6210d29d4247e90e2abd**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2023-00454-00
Clase: Reivindicatorio

Verificado el trámite de la referencia, se tiene que el extremo demandado, se encuentra notificados de la demanda, quienes contestaron la acción en término.

Así las cosas, se debe reconocer a DORIS ALDANA BENAVIDES y MARIO ALBERTO TORRES CORTES, como los apoderados judiciales de ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO y JUAN PABLO AREVALO PARRA, de conformidad a los mandatos anexos al trámite.

Con ello, se hace necesario que por secretaría se surta el traslado que contempla el precepto 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9246334a0298500d0323a364e9fc24c3aa7e0bfebcd3aa431e90b7ed58476987**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2022-00013-00

Clase: Prueba anticipada – oposición a la exhibición de documentos.

En razón de la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia. Cítese a los interesados y nombrados en el auto en el auto de 18 de enero pasado, para el día once (11) del mes de marzo del año en curso, a la hora de las 11:00 a.m..

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1056e12dd4f0417418ecd87a8bf682b69da7ecd184ca26b6acc82ae5736bacf2**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00384-00
Clase: Ejecutivo

De conformidad con el memorial obrante en el archivo digital 09 del cuaderno principal del expediente, el Juzgado RESUELVE:

1.-ACEPTAR LA CESIÓN del crédito, efectuada por BANCOLOMBIA., como CEDENTE a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRABANCOLOMBIAIII-1, de las obligaciones contenidas en los pagarés base de la acción.

2.- En consecuencia, de lo anterior, se tiene como ejecutante en el presente trámite a la fecha de esta providencia a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRABANCOLOMBIAIII-1.

Se insta al representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO COMPRABANCOLOMBIAIII-1, y/o quien haga sus veces para que constituya apoderado judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95de03f6e78b396f2ef320e3139f4a0f4fcc16b2028d99e8ce12c0c6bdbdb973**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés 2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00277-00

Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que la ejecutada Isabel Cristina Barroso Rojas, tuvo a la notificación del mandamiento de pago, que se arrió al Juzgado el 17 de febrero de 2023, en esta causa, es procesalmente válido dar aplicación a lo regulado por el art. 440 del Código General del Proceso, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de este trámite, conforme se estableció en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25cf8b966313a77b412d0826ef832adc533d4fcc5d23642995ae573866aba9e**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00560-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

A fin de impulsar el presente pleito, es pertinente fijar las horas de las 2:30 p.m. del día catorce (14) del mes de marzo del año 2024, a fin de realizar la audiencia contemplada en los artículos 372 y de ser pertinente 373 del C. G. del P.

Estando trabada la litis, se hace necesario y pertinente tener en cuenta las pruebas del proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b789748b09a568a9976f9aeb8aa7250839324fa6fb128c8a7f2a039e7f8b5abd**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00386-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 03 de marzo de 2023, elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, frente a los pagarés 200170001110 y 2001500086, por pago de las cuotas en mora, y en lo que refiere al pagaré 207419325606 por pago total de la obligación allí cobrada.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré 200170001110 y 2001500086 a favor de la parte demandante, así como de la primera copia de la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario. Y a favor de la demandada el pagaré 207419325606. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f21688eec35ac97d687e18bce7684e545cbb94bf8fbc56ff97e21f784ee0f49**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2023-00081-00
Clase: Ejecutivo

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá, quien, en determinación del 14 de diciembre de 2023, revocó la negativa a librar el mandamiento de pago en el expediente de la referencia.

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de ETB S.A. E.S.P y en contra de la sociedad SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES DEL ORIENTE SAS EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN – SISTECO SAS, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$321.377.010 por concepto de valor en la factura de venta número 000249660034, adosada a la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios frente a la suma de dinero citada en el numeral anterior generados desde el día siguiente a la data del vencimiento y hasta que se acredite el pago de lo adeudado, a la tasa pactadas por las partes.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA LUCIA ADRADA CÓRDOBA, conforme el mandato arrimado por el demandante.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0784595f37c0dd1f542c70b330fec7dd2908720d1e6daeeab360b26f6f4d5a**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00560-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, por lo tanto, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

ÚNICO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73bc0b509cadd0058429997b189dc962f93f1c5f670dc2cfbc143a8a06f844**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103-047-2021-00622-00
Clase: Ejecutivo

Frente a la petición de entrega de dineros, elevada por el extremo ejecutante, se otea que el expediente aun no cumple con los lineamientos del artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db6d749f286f3073bc375f39bacea6a23bb08c8bb62284dd7563b37725e8ebf**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00110-00
Clase: Ejecutivo

De conformidad con el memorial obrante en el archivo digital 056 del cuaderno principal del expediente, el Juzgado RESUELVE:

1.-ACEPTAR LA CESIÓN del crédito, efectuada por BANCO AV VILLAS SA, como CEDENTE a AECSA S.A.S, de las obligaciones contenidas en los pagarés base de la acción.

2.- En consecuencia, de lo anterior, se tiene como ejecutante en el presente trámite a la fecha de esta providencia a AECSA S.A.S.

Se insta al representante legal de AECSA S.A.S, y/o quien haga sus veces para que constituya apoderado judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23374746f2355cf8e5d9e8d638c710d21d1722de8171f3f2992c01d3e5cd5e23**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00612-00

Clase: Imposición de Servidumbre Legal de Energía Eléctrica.

Obre en autos la anotación que hiciere la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, en el predio No. 340-3453, sin embargo, tal inscripción que obra en la anotación 03 del mentado documento, debe LEVANTARSE, nótese que la demanda versa sobre el lote 340-353, de la citada Oficina. OFICIESE.

Ríndase por secretaría el informe respectivo frente a la cautelar notificada con el oficio 1184 del 1 de agosto de 2022.

Para todos los efectos, se tendrán por entregados y recibidos los citatorios enviados a LUDY ÁLVAREZ VILORIA, FREDY DE JESÚS MERCADO BENÍTEZ, YUDIS MARGOTH SEVERICHE LÓPEZ, CARMEN AYOLA TORRES, ALBERTO AGUSTÍN PATERNINA ÁLVAREZ, SONIA ARROYO FLÓREZ, FELIX MERCADO RIVERA, IGNACIO BERTEL MARTÍNEZ, LUZ VILORIA BENÍTEZ, PEDRO SIERRA MÉNDEZ, CARMEN VILLADIEGO PINEDA, CARMEN RUIZ HERNÁNDEZ, ÁNGEL SIERRA MEJÍA, JULIA CHADID MONTERROZA, LUIS RAMÓN SIERRA MÉNDEZ, JULIO ARRIETA HERNÁNDEZ, ROSALINA DE HOYOS, ANA CRISTINA BERTEL Y JOSÉ DIONISIO ROMERO, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Frente a los avisos, anexos el 19 de enero de 2024, no se tendrán en cuenta, pues, no se anexan los proveídos a notificar, ni se verifica el cotejado de los echados de menos, tal y como lo reguló el art. 292 ibídem.

Finalmente, se requiere al demandante para que entere de la acción a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f80ee923349cfa5ff38707b376d2da8c27ef87c97565302ec9023b88e8c60b**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2023-00363-00
Clase: verbal

Para los efectos procesales, pertinentes, téngase que MARÍA VICTORIA SALGADO VERGARA, MAGDALENA SALGADO VERGARA, y ADRIANA SALGADO VERGARA, se encuentran notificadas de la demanda, quienes por medio de la abogada Martha Lucia Arias Blanco contestaron la acción, por lo que se faculta a la profesional en derecho a representarlas en esta acción.

Por su parte el demandado RAFAEL SALGADO VERGARA, se enteró de la demanda y guardó silencio.

Frente a la notificación enviada a LOMNE S.A.S. antes L.O.M.N.E. LTDA., aquella deberá ser remitida a la dirección electrónica¹ que reposa en el certificado de existencia y representación de la sociedad en mención.

Finalmente, se requiere a la secretaria del Juzgado, para que de estricto cumplimiento a la orden dada en auto del 27 de noviembre de 2023.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35a5ca13d6552427c23add917ba8118be9000d378e30e0bfdae28db917f5cfff

Documento generado en 21/02/2024 04:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ administracion@lomnesas.com

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00662-00
Clase: Divisorio.

Obre en autos el oficio remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga Santander, en el cual informa del levantamiento de remanentes o bienes a nombre del demandado David Rincón Salgado. Tal comunicado fue allegado al Despacho el diecinueve de enero de 2024.

Secretaria anexe el memorial visto a folio 016 de esta carpeta en el expediente 2021-00622-00, por cuanto no hace parte de esta causa.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103726a91d1e29c5e83b7dc75e3f3d31380e79590dff3dde2500e553d83e4d3f**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00039-00
Clase: Ejecutivo

A fin de impulsar el presente pleito, es pertinente fijar las horas de las 9:00 a.m. del día cuatro (4) del mes de abril del año 2024, a fin de realizar la audiencia contemplada en los artículos 372 y de ser pertinente 373 del C. G. del P.

Estando trabada la litis, se hace necesario y pertinente tener en cuenta las pruebas del proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75402a066e079936eda6fef30f07265899a8404f3d65cc0ddf5c851a8fc5a433**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00039-00
Clase: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, y con fundamento en lo normado en el inciso 5º de la norma en mención, el cual reza: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*, por lo tanto, se prorrogará la competencia para seguir conociendo del asunto a fin de decidir.

Por lo brevemente, expuesto, el Despacho, Dispone

ÚNICO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses más el conocimiento del presente asunto, a efecto de resolver la instancia respectiva.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949579e1bfb694c98b0ea1f8546faa77aacba91bfb4249d598cb24dcfb9a85d4**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2021-00309-00
Clase: Restitución

En razón a la petición de adición del auto mediante el cual se abrió el litigio a pruebas, se tiene que la acción se torna procedente, así se decretan además de las referidas en el auto de fecha 13 de octubre de 2023 las siguientes

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La documental aportada con la demanda y el escrito con el que se descorrieron las excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE Cítese a MIGUEL LADINO CASTRO, el día y a la hora citados en esta providencia, para que rindan la declaración de parte pertinente.

TESTIMONIALES: Aquellos se negarán, toda vez que el peticionario no señaló con exactitud los hechos que pretende probar con los suosorios. Tal y como lo estableció el artículo 212 del C.G del P.

A fin de continuar con el pleito, se hace pertinente señalar las horas de las 9:30 a.m. del día once (11) del mes de marzo del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae0770ac70b36e8a5550f61e3fc05a30e4ec5d96640adc0927590bacae66f03**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00057-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 11 de octubre de 2023, elevada por la apoderada de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora, de la obligación aquí ejecutada.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré a favor de la parte demandante, así como de la primera copia de la escritura pública de constitución de gravamen hipotecario. Déjense las constancias de ley.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee04300b5364b66810add2e833f83ef493f3cf7a17b3a624d859b471d09d27a**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00407-00
Clase: Pertenencia

Se requiere al extremo demandante para que acredite la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, a fin de poder registrar la acción en el Registro nacional de Procesos de Pertenencia.

La solicitud de cesión de derechos litigiosos, no se tramitará, por cuanto, en el cuerpo del contrato de venta, se cita un proceso especial divisorio, y el de la referencia no es de aquella clase.

Obre en auto el paz y salvo que aportó el abogado LEONARDO FABIO ESCOBAR CASAS, a favor de la demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8a114427411a723c4cf4f81c35bd74f66f486149102f624ae9f3faf137dcd8**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00110-00
Clase: Ejecutivo

De conformidad con el memorial obrante en el archivo digital 056 del cuaderno principal del expediente, el Juzgado RESUELVE:

1.-ACEPTAR LA CESIÓN del crédito, efectuada por BANCOLOMBIA., como CEDENTE a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRABANCOLOMBIAIII-1, de las obligaciones contenidas en los pagarés base de la acción.

2.- En consecuencia, de lo anterior, se tiene como ejecutante en el presente trámite a la fecha de esta providencia a PATRIMONIO AUTONOMO COMPRABANCOLOMBIAIII-1.

Se insta al representante legal de PATRIMONIO AUTONOMO COMPRABANCOLOMBIAIII-1, y/o quien haga sus veces para que constituya apoderado judicial.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b13314f2a01f1ebcb5d1eda26ee9cbe3ff86ec651e9250f5cd4297c824d7f39**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00110-00
Clase: Ejecutivo

Previo a efectuar cualquier manifestación a la liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante el 31 de enero de 2024, se hace pertinente requerir a la secretaria del Juzgado a fin de que le corra traslado a la misma de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del art. 446 del C.G del P.

Secretaría elabore un informe de títulos para el asunto que aquí no ocupa.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04d20280d764c4ab981cf3de11958d8040e29263a154a94e9c175420bf24727**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Expediente No. 110013103047-2021-00526-00

Clase: Expropiación.

En razón a la ejecutoria de la sentencia y la consignación efectuada por el demandante, conforme lo certificó la secretaria del Juzgado el pasado 20 de septiembre, se debe ordenar la entrega definitiva de la franja de terreno citada en las providencias del 16 de junio de 2023 y 07 de noviembre del mismo año.

Para el anterior fin, SE COMISIONA al señor Juez Promiscuo Municipal de Sopó – Cundinamarca / Reparto, quien cuenta con amplias facultades para el desarrollo de la diligencia aquí ordenada, específicamente la facultad de allanar la dirección reseñada. Desde ya se le advierte al comisionado que le queda expresamente prohibido subcomisionar o delegar la función aquí encomendada.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 28 de la ley 1682 de 2013, tal y como fuera modificado por el art. 5 de la ley 1742 de 2014, el comisionado tendrá el plazo máximo de diez (10) días hábiles para ejecutar la orden aquí impartida. Por secretaría, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO incluyendo en el mismo cédula y/o NIT de las partes, así como sus direcciones de notificación. DILIGÉNCIESE el respectivo comisorio adjuntando copia de todo el expediente digital al comisionado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4233badc061f17a3da754046eb769e8ea948c2f9c95f39391197533988a64dae**

Documento generado en 21/02/2024 04:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00473-00

Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que el ejecutado tuvo a la notificación del mandamiento de pago, y culminado el plazo que se señaló en la providencia del 05 de octubre de 2023, es procesalmente válido dar aplicación lo regulado por el art. 440 del Código General del Proceso, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de este trámite, conforme se estableció en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a304a99b6994885e7cf8de58ad45399eb6a75e00f91225d0010a9d0db1e23**

Documento generado en 18/12/2023 10:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00437-00
Clase: Ejecutivo.

Revisada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante se debe aclarar el auto admisorio de este litigio a fin de indicar que la profesional en derecho se llama DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA.

Notifique esta providencia junto al mandamiento de pago.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a633177690eff676e93253a7eab134352d23fd6f316eb9935b9e9568005de24c**

Documento generado en 18/12/2023 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2023-00587-00
Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente, y comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA iniciada por HUGO ALFONSO SOLER MOLINA en contra de GLORIA EUGENIA ROMERO y GLORIA MIREYA SALAS ROMERO como herederas de SEGUNDO LEONIDAS SALAS PEREIRA (q.e.p.d.) y demás herederos indeterminados como personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO - Sírvase CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días de acuerdo al artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA teniendo en cuenta además las reglas especiales de que trata el Art.375 del estatuto procesal actualmente vigente.

CUARTO – EMPLAZAR a la PERSONAS INDETERMINADAS e instalar la valla respectiva en un lugar visible y de acceso al público en general en el predio objeto de usucapión, conforme lo dispone el num.7° del Art. 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias ley 2213 de 2022.

QUINTO – Contabilizar el termino para contestar la demanda a GLORIA EUGENIA ROMERO y GLORIA MIREYA SALAS ROMERO como herederas de SEGUNDO LEONIDAS SALAS PEREIRA (q.e.p.d.), por estado, ya que las citadas actúan en el pleito desde el 29 de julio de 2022.

SEXTO - OFICIAR Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Agencia de Renovación

Rural o del territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, al IDU, al Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), a la Caja de Vivienda Popular (CVP), al Instituto para la Economía Social (IPES) y al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio s Climáticos (IDIGER) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5a0c284588cb4a6d204627eb1966dca4c1bb15f4900ca95c581e58470b7667**

Documento generado en 07/11/2023 09:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00452-00

Clase: Ejecutivo

Obre en autos y tengas en cuenta que el ejecutado HECTOR GONZALO MONROY, se notificó de la acción y contestó la demanda por medio de CURADOR AD-LITEM, abogado Sebastián Forero Garnica.

Una vez se integre la litis se correrá el traslado regulado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P., frente a los medios de defensa que radicó el profesional en derecho que se acabó de señalar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc456e52d1cf95c301b7fabbbfb513be3dcf70891ee857fd6bcbc4f22af1c21b**

Documento generado en 07/11/2023 09:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>